



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2024– 00462- 00
Objeción

I.- MATERIA DE LA DECISIÓN.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P., se procede a resolver de plano las objeciones propuestas por el apoderado del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.***

II. ANTECEDENTES

*El apoderado de la entidad bancaria, presentó objeciones en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la cuantía reportada por el deudor, sobre el crédito de libranza No. 753431441 a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y la existencia y cuantía reportada a favor del señor **LEONARDO FARIAS.***

*Refirió que, el deudor en la solicitud realizada ante el Centro de Conciliación indicó en el listado de acreencias de quinta clase, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, la suma de **\$ 39.587.557 M/cte.**, pero que, el valor real de la deuda, de acuerdo a la certificación expedida por la entidad BANCO DE BOGOTA es de **\$ 59.066.156 M/cte.**, (aportando para tal efecto el histórico de pagos).*

Así mismo, sustentó que no se debe atender la solicitud del deudor, de suspender los descuentos por libranza, porque aún no se cumplen las condiciones de haberse establecido un acuerdo de pago o la apertura de la liquidación patrimonial.

*Fundamentó su segunda objeción, en que, existen dudas razonables en cuanto a la naturaleza, existencia y cuantía del crédito a favor de **LEONARDO FARIAS**, en razón que no se expresó el negocio jurídico que dio vida a la obligación quirografaria.*

*Que, en la referida audiencia, la conciliadora informó que ni el deudor ni el acreedor **LEONARDO ARIAS**, habían aportado el título valor que respaldaba tal obligación.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, solicitó i) que se disponga que la obligación quirografaria a favor del BANCO DE BOGOTÁ es por un capital de \$ 59.066.155 M/cte., y ii) que se continúe con los descuentos de nómina hasta se defina el trámite y III) se ordene la exclusión del trámite al señor LEONARDO FARIAS.

I. TRASLADO

*Dentro del término de traslado, el apoderado del deudor **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS**, argumentó que, bajo el lineamiento del artículo 618 del Código de Comercio, no se requiere de otro documento para probar la existencia de esa acreencia, como quiera que al relacionarlo en el escrito de solicitud lo está aceptando.*

*Alegó que la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, actúa en contra de los principios y de la ley, porque ha seguido efectuando los descuentos por libranza, creando a su consideración un desequilibrio y transgrediendo en todo sentido el principio de igualdad entre la masa de acreedores.*

*Finalmente solicitó, se ordene al **BANCO DE BOGOTÁ**, realizar la suspensión de los descuentos, y la devolución de todos los dineros descontados de la nómina.*

*El deudor en una complementación al traslado de las objeciones presentadas, solicitó se mantuvieran incólumes los derechos de los acreedores objetados, aportando para tal efecto copia de un título valor, letra de cambio por el valor de \$ 20.000.000 M/cte., a favor del acreedor **LEONARDO FARIAS**.*

III. CONSIDERACIONES

*Este Despacho es competente para conocer de las objeciones impetradas y de la controversia presentada, comoquiera que, **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.*

*El objetante **BANCO DE BOGOTA**, efectivamente funge como acreedor reconocido por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, para proceder a revisar los argumentos planteados.*

Los artículos 550 y 552 del C. G. del P. establecen que en caso de se presenten en la audiencia de Negociación de deudas, objeciones respecto de la existencia,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y éstas no se conciliaren en dicha audiencia, luego de adelantar el procedimiento y vencido el término allí señalado, el conciliador remitirá los escritos al juez, para que resuelva de plano las objeciones planteadas.

IV.- EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

Además, es importante aclarar que, el Juez Municipal está facultado para resolver sobre cualquier cuestionamiento, pues su intervención no solo se limita a las objeciones respecto de la naturaleza y cuantía de las obligaciones, sino que, además, debe dirimir sobre las controversias que se presenten en el trámite de insolvencia, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 17 del Código General del Proceso.

*Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las objeciones planteadas por el acreedor, tenemos de la relación de acreencias aportada por el deudor **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, **tres (3) obligaciones**, en cabeza de los acreedores **BANCO DE BOGOTÁ** (\$ 39.587.557), **BANCO DAVIVIENDA** (\$ 54.494.820) y **LEONARDO FARIAS** (\$ 20.000.000).*

*Los acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el Centro de Conciliación, como da cuenta la decisión de fecha 31 de enero de 2024, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno; sin embargo, en la audiencia de fecha 12 de marzo de 2024, cuando el conciliador informa sobre las obligaciones y capitales reportados por la deudora, el apoderado de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**,¹ hace una relación sobre las*

¹ Página 134 y s.s. Archivo 001



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligaciones contraídas con su poderdante, las cuales difieren en lo inicialmente reportado con la deudora en su escrito genitor.

Por tanto, se está en una clara afrenta a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, dado que si existe una imprecisión en el monto de la deuda con el acreedor objetante.

Recuérdese que la carga de elaborar el inventario actualizado y conforme a las obligaciones contraídas, le corresponde hacerlo al solicitante, para que más adelante y de ser el caso, se pueda conciliar el monto con cada acreedor, para que este, a su libre criterio decida si condona o no los intereses causados.

*Respecto de la cuantía de las obligaciones, el Despacho debe advertir que junto con el escrito de objeción se aportó el histórico de pagos, del cual se pudo comprobar **que el saldo de capital a la fecha es de \$ 59.066.155 m/cte.***

*Por ende, para este Juzgado, resulta valedera la objeción planteada por el acreedor, por cuanto, además de reflejar **seriedad y consistencia** en la misma, no fue discutida por la parte contraria quien debía demostrar, dentro del término que consagra el artículo 552 del Código General del Proceso, esto es, demostrando los hechos posteriores que acreditaran que los montos de dinero debidos eran inferiores a los objetados.*

Por tanto, para que el trámite de negociación de deudas pueda lograr su cometido, esto es, brindar las facilidades necesarias para que el deudor pueda honrar sus obligaciones, se debe partir de la sinceridad y la transparencia en la información que se brinda, cumpliendo con los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

*En consecuencia, se declarará probada la primera objeción planteada y se ordenará al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, rehacer la relación definitiva de acreencias y continuar con el trámite procedimental que corresponda.*

*En armonía con lo dicho, teniendo en cuenta la solicitud del deudor de que se suspendan los descuentos a favor del BANCO DE BOGOTÁ, y se realice la devolución del dinero descontado, se debe precisar como primera medida **cuales son los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas**, frente a los pagos que se realicen durante el termino de negociación.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*De acuerdo a ello, el artículo 545 del Código General del Proceso señaló, cuáles son los **efectos de la aceptación**, sin embargo, dentro de los enumerados en el artículo precedente, el legislador no previó la suspensión o prohibición al deudor de realizar pagos, como si aplica de manera exclusiva para la apertura de la liquidación patrimonial, por tanto, no hay lugar a ordenar la suspensión de pagos que se ha venido realizando, como quiera que la misma se realizará de forma automática, cuando el deudor concrete un posible acuerdo de pago o en su defecto se admita la liquidación patrimonial.*

Por tanto, no resulta procedente, acceder a la solicitud del deudor de suspender los descuentos; sin embargo, es de advertir al conciliador que, en caso de llegar a un posible acuerdo, se deberá actualizar la relación definitiva previa certificación de la entidad bancaria, comoquiera que el capital puede variar por los descuentos.

*Ahora bien, en lo que respecta a la segunda objeción de **exclusión de la obligación, a favor del acreedor LEONARDO FARIAS**, es apenas lógico que el deudor, no aporte copia de los mismos al momento de la radicación de la solicitud de insolvencia; sin embargo, una vez descorrido el traslado por parte del deudor, el mismo aportó copia de la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2022, contentiva de la obligación relacionada en la tabla de graduación y calificación de créditos.*

Bajo este horizonte, no cumple el objetante con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

*Por tanto, se declarará no probada la objeción de excluir del trámite la acreencia a favor del señor **LEONARDO FARIAS**.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la objeción presentada por el acreedor **BANCO DE BOGOTÁ**, frente al valor de capital reportado para la obligación quirografaria, conforme a lo expuesto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada respecto de la exclusión de la acreencia a favor del acreedor **LEONARDO FARIAS** por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO. – ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias y continúe con el trámite de la negociación de deudas, teniendo en cuenta la prosperidad de la objeción aquí resuelta.

CUARTO. – NO AUTORIZAR la suspensión de los descuentos por libranza, conforme a lo expuesto.

QUINTO. - DEVOLVER las diligencias al conciliador, previas constancias y anotaciones del caso.

SEXTO. - EXHORTAR a las partes para que actúen respetando el principio de lealtad procesal y buena fe en el suministro de la información requerida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023

de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

LS

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a2caafdde924a27e62ceecf7a4e746cfb0a0343f8bec0ff3035539dd03f41**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2009 – 00699 - 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales e acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de317c438e05cf008aa7574dadd89216cc92bbcdfc501ca7ac5e031555aa738d**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

SE RECONOCE al abogado **CESAR JAIME TORRES VELA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297194ef0cb305184ac181292930abed1e66340ed2d826f090e3e2ea2901a10f**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00499 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7308ecba2e1ef92ccec1c6740a2017cf4fdb854cbfb673d1a7b5248942d02ab2**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Rad. 110014003034 – 2020 – 00643 – 00

Se decide a continuación el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 21 de marzo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Aduce el recurrente que no era posible proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que se cumplió con la carga procesal, en consecuencia, solicita que se revoque la decisión.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

De entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...)

b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

En el caso concreto, nos encontramos ante el segundo evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, por lo que se emitió el auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello.

Revisada la actuación, se observa que la última realizada en este proceso, data del 7 de diciembre de 2022, fecha en la cual se admitió la reforma de la demanda, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al Despacho (19 de marzo del 2024), han transcurrido más de 12 meses sin que se promoviera alguna actuación.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto no se podía continuar el trámite hasta tanto no se notificara en debida forma a la parte demandada correspondiéndole adelantar las diligencias tendientes para realizar la respectiva notificación, por lo que no encuentra este despacho justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 78 Código General del Proceso); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (Artículo 29 Constitución Política Colombiana).

Por lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Ante la falta de prosperidad del recurso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO - NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación en el efecto devolutivo, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO –Se concede al apelante el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que sustente su apelación como así lo prevé el numeral 3° del artículo 324 del Código General del Proceso.

CUARTO – Por Secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6730add0eed62cfa3631a2b60d8b7c93c583739a934c44a1cdd5a788a09fbbf**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00799 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6bf968591172e29272b889fbbc0f0def80c3ab9bc2246dad9982b4e92827f**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00017 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45caff697432f6d611d7cc6705a5086075854a5c4e8f25d840726c106701fc27**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00053 – 00

SE RECONOCE a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c7cfa69e5ceab99b6c104d4ac17d09c66e4522cb049a77c71df8525a71cb2**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00219 – 00

Se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. se señala la hora de las **9 A.M.** del día **veinte (20)** del mes de **JUNIO** del año _.

La audiencia se celebrará en la forma dispuesta en auto del 4 de agosto de 2022.

SE REQUIERE a la demandante, para que constituya apoderado, como quiera el presente asunto es de **MENOR** cuantía, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

De igual manera se le informa a la parte demandada que deberá cumplir con los parámetros del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b2765f6e5d33927da9351d6aa55c691750ffb09a524668e6d8ea22923bb86**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00065 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado, se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 167** de fecha 22 de febrero de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b723ce730ac6a5eb6a7a84195a367008982bc201c1f4a46af4282539a8c9b20f**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00455 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por Secretaría, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** de la sentencia proferida el 15 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be873aaa575bdd64ad2493b1d1b06674dc279c585ddeb253d920b03b7f816b28**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00585 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como Ccurador Ad-Litem al abogado **HEBER SEGURA SAENZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico:

ABOGADOREGIONAL9_DAVIVIENDAJURIDCA@ABOGADOSCAC.COM.CO.

b. Dirección, Avenida 28 No 39B-03. Barrió La Soledad. Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23

de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd2388f733cd4dbe99d5c96406fb4032808ebd4dd6c37e2fb1727bfa07d4ec**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. NOMBRAR como Curador Ad-Litem al abogado **HEBER SEGURA SAENZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Correo electrónico:

ABOGADOREGIONAL9_DAVIVIENDAJURIDCA@ABOGADOSCAC.COM.CO.

b. Dirección, Avenida 28 No 39B-03. Barrió La Soledad. Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc844862a9493d2801e3c56b44651f645e8d9349f31af55977af776b1099fe8**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00857 – 00

El despacho no accede a la solicitud presentada por el acreedor garantizado, por las razones que a continuación se exponen:

Pretende el Acreedor Garantizado, se dé trámite a lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.; empero, debe tener en cuenta la profesional en derecho que el proceso de la referencia corresponde únicamente al procedimiento para el pago directo y/o la ejecución de la garantía mobiliaria.

*Así, en lo que respecta al mecanismo de ejecución de pago directo, prevé la disposición legal en su numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3, que **"Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."** (Subraya y negrita fuera de texto).*

Por consiguiente, conforme a lo señalado en la norma citada y lo petitionado en el acápite de pretensiones estas se dirigieron única y exclusivamente a aprehender y a recibir por parte del acreedor el bien dado en garantía, sin que la normatividad especial que regula el asunto contemple en este procedimiento la adjudicación o transferencia de la titularidad del rodante a favor del acreedor, por lo que el solicitante, debe iniciar otras acciones para ello.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 22
de hoy 24 de abril de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d859f5474efd3059c46c4448ecea3d7d343896049e67f3e5fc894684095b57c**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01257 – 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** al demandado **LIBARDO VARGAS HERRERA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60443fecdafcd7b20ac15880b5c171a35b4980f6943c1ea4488bf647549fb109**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00915 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo de **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9523ccaa6495f583ba1ea8a261aad092c226348e75ab55104ce09bd236b30f9**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2024 – 00067 - 00

SE REQUIERE a la liquidadora designada **OLGA ALICIA GÓMEZ CASANOVA**, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 6 de febrero de 2024.

Por Secretaría, remítase copia magnética de las piezas procesales referidas por la liquidadora, para que pueda cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8208d2f8efb7094d7f59d70b780833b1883c475cf436490fa161d3bd260b5a6**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00289 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23

de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6830b3eb90d6c96e0db7c2fbc117423245ae42cde215e7898e79a55c099b2923**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00363 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d61769877f8991922f09092c0d415b1e768157698542e5f50686c541ace7e3**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00365 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f527261b040061e5bbfbbbe319426ea9b524e29e18e4774447401bd67021d**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2024 – 00415 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE VEHICULO ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)** presentada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX** contra **M&M DEFENSE LTDA, 7 M GROUP S.A., y YONN JAIRO GARCIA RIVERA**

TRAMITAR la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

ORDENAR la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f3269c924a306338f739374f9fd1d8b60ae0f113b128a95f08110fe021bbae**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00487 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda, informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7293fdace247d0c605f9cd2ab707f00d81ca4e6ecfbe1159ab4128eb09f99ea7**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00485 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c14e1ff0908cab1a49dc0b03552a81e053dbd6ce2ed7107b8d9992f59529c4f**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2024 – 00415 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE VEHICULO ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)** presentada por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX** contra **M&M DEFENSE LTDA, 7 M GROUP S.A., y YONN JAIRO GARCIA RIVERA**

TRAMITAR la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

ORDENAR la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 de abril de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f3269c924a306338f739374f9fd1d8b60ae0f113b128a95f08110fe021bbae**

Documento generado en 25/04/2024 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024– 00218- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado Doce (12) de marzo del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2420428280596dfb07fa721756ef75254f3986c8a36e4272087c9a4c2d9ec0**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00234- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2024, en lo que respecta al año de exigibilidad y un apellido de la apoderada, como sigue:

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de enero de **2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en calidad apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo demás el auto continua incólume. Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f9e0a2f3b9c54604037ea94fd266b7fa246f88a66e8763b29de8ef11394d4**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00344- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **RAFAEL ALFONSO PEREZ TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1098634819

1.1. Por la suma de **\$ 114.824.317, 00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 10.338.723, 00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de diciembre de 2023 por la obligación 512069999998495-11098 correspondiente a una tarjeta de crédito; y desde el 10 de agosto de 2023 por la obligación 756164786 cuya tasa es igual a 16.72, ambas hasta el 16 de febrero de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en calidad apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d73655506f16d874a944f488fa8ec3fa869105917e12b9665c123dc4ed9f44**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00396- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 11 de abril de 2024, en lo que respecta al nombre completo del demandado, como sigue:

*DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que, a cualquier título, posea el demandado **JESUS IGNACIO NAVAS FLOREZ**, en las entidades bancarias que se indican en el escrito de solicitud de medidas. Límitese la cautela a la suma de \$ 85.300.000, oo M/cte.*

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231af24e3ac3253a2bd09925433de56a8627482a0a57fe56aee18a528f9c38a**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2024– 00456- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **FABIAN OSWALDO CUENCA BERNAL**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Pagaré No. 132208046081 – Certificado Deceval No. 0017918332

1.1. Por la cantidad de 180728,7909 UVR, que para la fecha de conversión (5 de abril de 2024), equivalen a **\$ 66.192.479,93 M/cte.**, por concepto de capital acelerado, del pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir de la presentación de la demanda, es decir, 16 de abril de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de 6059,7203 UVR, equivalentes a **\$ 2.219.391,34 M/cte.**, por concepto de 8 cuotas de capital causadas y no pagadas, desde el 24 de agosto de 2023 al 26 de marzo de 2024, discriminadas así:

Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Conversión	Valor UVR	Valor Pesos
ago-23	24/08/2024	5/04/2024	737,5672	\$ 270.136,27
sep-23	25/09/2024	5/04/2024	743,1665	\$ 272.187,03
oct-23	24/10/2024	5/04/2024	748,8083	\$ 274.253,36
nov-23	24/11/2024	5/04/2024	754,4929	\$ 276.335,36
dic-23	26/12/2024	5/04/2024	760,2206	\$ 278.433,15
ene-24	24/01/2024	5/04/2024	765,9919	\$ 280.546,90
feb-24	26/02/2024	5/04/2024	771,8069	\$ 282.676,66
mar-24	26/03/2024	5/04/2024	777,6661	\$ 284.822,61
TOTAL			6059,7204	\$ 2.219.391,34



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. *Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación.*

1.5. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

2. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40677841**, hipotecado por la parte demandada en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

3. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

4. SE RECONOCE al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

L.S.

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 023</p> <p>de hoy 26 de abril de 2024</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf6de479c535a4f4f12253c0a8d0ed6d2cdb23f230443b773c9e433cc9d6ab8**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2024– 00460- 00
Objeción

I.- MATERIA DE LA DECISIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P., se procede a resolver de plano las objeciones propuestas por el apoderado del acreedor BANCO DE BOGOTÁ, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.**

II. ANTECEDENTES

El apoderado de la entidad bancaria, presentó objeciones en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la cuantía reportada por el deudor, sobre el crédito de libranza No. 753431441 a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y la existencia y cuantía reportada a favor del señor **LEONARDO FARIAS.**

Refirió que, el deudor en la solicitud realizada ante el Centro de Conciliación indicó en el listado de acreencias de quinta clase, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, la suma de **\$ 39.587.557 M/cte.**, pero que, el valor real de la deuda, de acuerdo a la certificación expedida por la entidad BANCO DE BOGOTA es de **\$ 59.066.156 M/cte.**, (aportando para tal efecto el histórico de pagos).

Así mismo, sustentó que no se debe atender la solicitud del deudor, de suspender los descuentos por libranza, porque aún no se cumplen las condiciones de haberse establecido un acuerdo de pago o la apertura de la liquidación patrimonial.

Fundamentó su segunda objeción, en que, existen dudas razonables en cuanto a la naturaleza, existencia y cuantía del crédito a favor de **LEONARDO FARIAS**, en razón que no se expresó el negocio jurídico que dio vida a la obligación quirografaria.

Que, en la referida audiencia, la conciliadora informó que ni el deudor ni el acreedor **LEONARDO ARIAS**, habían aportado el título valor que respaldaba tal obligación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, solicitó i) que se disponga que la obligación quirografaria a favor del BANCO DE BOGOTÁ es por un capital de \$ 59.066.155 M/cte., y ii) que se continúe con los descuentos de nómina hasta se defina el trámite y III) se ordene la exclusión del trámite al señor LEONARDO FARIAS.

I. TRASLADO

*Dentro del término de traslado, el apoderado del deudor **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS**, argumentó que, bajo el lineamiento del artículo 618 del Código de Comercio, no se requiere de otro documento para probar la existencia de esa acreencia, como quiera que al relacionarlo en el escrito de solicitud lo está aceptando.*

*Alegó que la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, actúa en contra de los principios y de la ley, porque ha seguido efectuando los descuentos por libranza, creando a su consideración un desequilibrio y transgrediendo en todo sentido el principio de igualdad entre la masa de acreedores.*

*Finalmente solicitó, se ordene al **BANCO DE BOGOTÁ**, realizar la suspensión de los descuentos, y la devolución de todos los dineros descontados de la nómina.*

*El deudor en una complementación al traslado de las objeciones presentadas, solicitó se mantuvieran incólumes los derechos de los acreedores objetados, aportando para tal efecto copia de un título valor, letra de cambio por el valor de \$ 20.000.000 M/cte., a favor del acreedor **LEONARDO FARIAS**.*

III. CONSIDERACIONES

*Este Despacho es competente para conocer de las objeciones impetradas y de la controversia presentada, comoquiera que, **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.*

*El objetante **BANCO DE BOGOTA**, efectivamente funge como acreedor reconocido por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, para proceder a revisar los argumentos planteados.*

Los artículos 550 y 552 del C. G. del P. establecen que en caso de se presenten en la audiencia de Negociación de deudas, objeciones respecto de la existencia,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y éstas no se conciliaren en dicha audiencia, luego de adelantar el procedimiento y vencido el término allí señalado, el conciliador remitirá los escritos al juez, para que resuelva de plano las objeciones planteadas.

IV.- EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

Además, es importante aclarar que, el Juez Municipal está facultado para resolver sobre cualquier cuestionamiento, pues su intervención no solo se limita a las objeciones respecto de la naturaleza y cuantía de las obligaciones, sino que, además, debe dirimir sobre las controversias que se presenten en el trámite de insolvencia, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 17 del Código General del Proceso.

*Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las objeciones planteadas por el acreedor, tenemos de la relación de acreencias aportada por el deudor **DIEGO ARMANDO CARDENAS LANCHEROS**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, **tres (3) obligaciones**, en cabeza de los acreedores **BANCO DE BOGOTÁ** (\$ 39.587.557), **BANCO DAVIVIENDA** (\$ 54.494.820) y **LEONARDO FARIAS** (\$ 20.000.000).*

*Los acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el Centro de Conciliación, como da cuenta la decisión de fecha 31 de enero de 2024, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno; sin embargo, en la audiencia de fecha 12 de marzo de 2024, cuando el conciliador informa sobre las obligaciones y capitales reportados por la deudora, el apoderado de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**,¹ hace una relación sobre las*

¹ Página 134 y s.s. Archivo 001



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligaciones contraídas con su poderdante, las cuales difieren en lo inicialmente reportado con la deudora en su escrito genitor.

Por tanto, se está en una clara afrenta a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, dado que si existe una imprecisión en el monto de la deuda con el acreedor objetante.

Recuérdese que la carga de elaborar el inventario actualizado y conforme a las obligaciones contraídas, le corresponde hacerlo al solicitante, para que más adelante y de ser el caso, se pueda conciliar el monto con cada acreedor, para que este, a su libre criterio decida si condona o no los intereses causados.

*Respecto de la cuantía de las obligaciones, el Despacho debe advertir que junto con el escrito de objeción se aportó el histórico de pagos, del cual se pudo comprobar **que el saldo de capital a la fecha es de \$ 59.066.155 m/cte.***

*Por ende, para este Juzgado, resulta valedera la objeción planteada por el acreedor, por cuanto, además de reflejar **seriedad y consistencia** en la misma, no fue discutida por la parte contraria quien debía demostrar, dentro del término que consagra el artículo 552 del Código General del Proceso, esto es, demostrando los hechos posteriores que acreditaran que los montos de dinero debidos eran inferiores a los objetados.*

Por tanto, para que el trámite de negociación de deudas pueda lograr su cometido, esto es, brindar las facilidades necesarias para que el deudor pueda honrar sus obligaciones, se debe partir de la sinceridad y la transparencia en la información que se brinda, cumpliendo con los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

*En consecuencia, se declarará probada la primera objeción planteada y se ordenará al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, rehacer la relación definitiva de acreencias y continuar con el trámite procedimental que corresponda.*

*En armonía con lo dicho, teniendo en cuenta la solicitud del deudor de que se suspendan los descuentos a favor del BANCO DE BOGOTÁ, y se realice la devolución del dinero descontado, se debe precisar como primera medida **cuales son los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas**, frente a los pagos que se realicen durante el término de negociación.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*De acuerdo a ello, el artículo 545 del Código General del Proceso señaló, cuáles son los **efectos de la aceptación**, sin embargo, dentro de los enumerados en el artículo precedente, el legislador no previó la suspensión o prohibición al deudor de realizar pagos, como si aplica de manera exclusiva para la apertura de la liquidación patrimonial, por tanto, no hay lugar a ordenar la suspensión de pagos que se ha venido realizando, como quiera que la misma se realizará de forma automática, cuando el deudor concrete un posible acuerdo de pago o en su defecto se admita la liquidación patrimonial.*

Por tanto, no resulta procedente, acceder a la solicitud del deudor de suspender los descuentos; sin embargo, es de advertir al conciliador que, en caso de llegar a un posible acuerdo, se deberá actualizar la relación definitiva previa certificación de la entidad bancaria, comoquiera que el capital puede variar por los descuentos.

*Ahora bien, en lo que respecta a la segunda objeción de **exclusión de la obligación, a favor del acreedor LEONARDO FARIAS**, es apenas lógico que el deudor, no aporte copia de los mismos al momento de la radicación de la solicitud de insolvencia; sin embargo, una vez descorrido el traslado por parte del deudor, el mismo aportó copia de la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2022, contentiva de la obligación relacionada en la tabla de graduación y calificación de créditos.*

Bajo este horizonte, no cumple el objetante con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

*Por tanto, se declarará no probada la objeción de excluir del trámite la acreencia a favor del señor **LEONARDO FARIAS**.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la objeción presentada por el acreedor **BANCO DE BOGOTÁ**, frente al valor de capital reportado para la obligación quirografaria, conforme a lo expuesto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada respecto de la exclusión de la acreencia a favor del acreedor **LEONARDO FARIAS** por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO. – ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias y continúe con el trámite de la negociación de deudas, teniendo en cuenta la prosperidad de la objeción aquí resuelta.

CUARTO. – NO AUTORIZAR la suspensión de los descuentos por libranza, conforme a los expuesto.

QUINTO. - DEVOLVER las diligencias al conciliador, previas constancias y anotaciones del caso.

SEXTO. - EXHORTAR a las partes para que actúen respetando el principio de lealtad procesal y buena fe en el suministro de la información requerida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a2caafdde924a27e62ceecf7a4e746cfb0a0343f8bec0ff3035539dd03f41**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00464- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Determine** cuál es el domicilio de la demanda.
- 2. Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de informar el lugar de cumplimiento de la obligación.
- 3. Reformule** el literal b), del pagaré No. 27617253 - Certificado Deceval No. 0017916444, en el sentido de indicar la fecha exacta de causación y tasa de liquidación de los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440ab5eea8a77132118d4a846c98d8e86fff174c36786a5ff3824f06272eb89**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00466- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4732a74201dfe2fd0769457484b1447062ccbaabb0bea6a05797d0298f136f7d**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Restitución Leasing
Rad. 110014003034 – 2024– 00468- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- **Determine** el domicilio de la entidad demandada y el lugar de ubicación de los bienes. (artículo 77 de la Ley 1676 de 2013).
- 2.- **Aporte** el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- 3.- **Acredite** el envío de la demanda y escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma **NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abd3e125ba9b9b67d101e7f8f05676cd540660f967afc2ff0cebef315dba863**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00470- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **STEN COLOMBIA SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCOFRADOS S.A.S.** y en contra de **APIA CONSTRUCTORES S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- FACTURA ELECTRÓNICA 8621972.

1.1. Por la suma de **\$ 4.649.961 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 1 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA ELECTRÓNICA 8621973.

2.1. Por la suma de **\$ 14.485.275 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

2.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 1 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

3. FACTURA ELECTRÓNICA 8622650.

3.1. Por la suma de **\$ 4.804.959 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

3.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 3 de febrero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

4. FACTURA ELECTRÓNICA 8622651.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Por la suma de **\$ 14.395.432 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

4.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 3 de febrero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

5. FACTURA ELECTRÓNICA 8622652.

5.1. Por la suma de **\$ 2.415.668 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

5.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 3 de febrero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

6. FACTURA ELECTRÓNICA 8622649.

6.1. Por la suma de **\$ 109.662 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

6.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 3 de febrero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

7. FACTURA ELECTRÓNICA 8623263.

7.1. Por la suma de **\$ 4.804.959 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

7.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

8.- FACTURA ELECTRÓNICA 8623264.

8.1. Por la suma de **\$ 13.981.826 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

9. FACTURA ELECTRÓNICA 8623262.

9.1. *Por la suma de \$ 115.392 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

9.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

10. FACTURA ELECTRÓNICA 8623265.

10.1. *Por la suma de \$ 2.415.668 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

10.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

11. FACTURA ELECTRÓNICA 8623732.

11.1. *Por la suma de \$ 12.604.687 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

11.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 29 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

12.- FACTURA ELECTRÓNICA 8623733.

12.1. *Por la suma de \$ 32.836.240 m/cte., por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.*

12.2. *Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 29 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.*

13.- FACTURA ELECTRÓNICA 8623918.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13.1. Por la suma de **\$ 2.724.695 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

13.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de abril de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

14. FACTURA ELECTRÓNICA 8623919.

14.1. Por la suma de **\$ 8.382.217 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

14.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de abril de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

15. FACTURA ELECTRÓNICA 8623917.

15.1. Por la suma de **\$ 107.947 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

15.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de abril de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

16. FACTURA ELECTRÓNICA 8623920.

16.1. Por la suma de **\$ 2.244.282 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

16.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de abril de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.

17.- FACTURA ELECTRÓNICA 8623921.

17.1. Por la suma de **\$ 1.639.588 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia.

17.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 4 de abril de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

19. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

20. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS GERARDO AGUILAR RUEDA**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b305829ccd912cb68bd20a78d95214a7665d79f6d9bce0bb7bb0ad4fa4932f**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00474- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59435dc3ad7844bdb4a2ac932a74a7daf2cad943f78e2251946201b73b48dc7**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01252- 00

NOTIFICADO el demandado **JAVIER CARDENAS CAICEDO**, mediante **aviso** conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal no propuso medio exceptivo alguno.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023

de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1665baf7259e5d1f0d581326d12d7eece8ec937bf5e71a53fdaf51d821f1c66**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0266 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por la apoderada de la parte demandante, **SE DISPONE:**

CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad planteada (archivo 033), conforme a lo establecido en el numeral 6º del artículo 321, en concordancia con el numeral 2º del artículo 322 ibidem.

SE ORDENA a Secretaria correr traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma prevista en el artículo 110 de la norma procesal.

Ejecutado lo anterior, por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b5ac4978498b8806e1a7d760b3a2b73cd45d7289b2835669252ac4b863f94d**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00306 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IIV-699**, propiedad del demandado **WILLIAM ANDRES SALAZAR RUIZ**.

OFÍCIESE, a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro; registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dd4eb769a141382d180446d91210fc9fc777967f8b312abbb52ba01aa6d6ff**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00586 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, habida cuenta que, este Juzgado había conocido de las objeciones presentadas dentro del trámite de insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 52.389.622 de Bogotá D.C.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso al auxiliar cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 2.500.000, oo M/cte.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, a fin de que hagan parte en este asunto, **así mismo para que, tenga en cuenta los pronunciamientos efectuados dentro de las objeciones que se resolvieron en su momento.**

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para el efecto y como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión del deudor **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 52.389.622 de Bogotá D.C., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede Surtido.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la señora **LUZ JANNETH CELIS SUAREZ**, identificado con C.C. No. 52.389.622 de Bogotá D.C., que deberá poner a disposición del liquidador todos los bienes muebles e inmuebles que fueron inventariados en la fase de negociación de deudas y todos los demás que hagan parte de su patrimonio, so pena de incurrir en sanciones legales.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que **estén adelantando procesos ejecutivos** contra el deudor para que los **remitan a la liquidación** (numeral 4 artículo 564 ibidem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **RICARDO MEDINA TARAZONA**, identificado con C.C. No. 1.015.410.399 de Bogotá D.C, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC inciso 5 del comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibidem).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17dc66a141a8778c7c4bffc67c27613cec8406ad49ff67bdc7bba1e2d2b14b3**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00596- 00

Respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, de dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho se pronuncia como sigue:

NO SE TIENE EN CUENTA, las diligencias de notificación aportadas por la parte interesada, en razón a que no se realizó la advertencia de que, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Además de lo anterior, omitió la parte interesada remitir los anexos que deben entregarse para el traslado, como quiera que solo se envió el mandamiento de pago.

Por tanto, deberá la parte demandante, remitir nuevamente la notificación en los términos de la ley antes mencionada, aportando la recepción de acuse de recibo y/o entrega al destinatario.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaef6e59435225d71fb35685e0936102e702f463f850f9e597b5157c475e26e5**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00678- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Conforme al memorial allegado por la Representante Legal de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, entiéndase por **REVOCADO** el poder otorgado al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**.

2- SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVA**, como apoderada judicial del demandante **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461919cdabd8d132f6877fbe7bf7bf3cac679f5f29539872d6f96ba0f0647eca**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00710- 00

NOTIFICADA la demandada **LEIDY PATRICIA ESCOBAR RODELO**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 14 de marzo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc39b7af28e06ee8939199536096ff8044252b82eb7ff8ff0a2206549e5ed80c**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023– 00770- 00

Ejecutoriado el auto que antecede, a través del cual se mantuvieron las decisiones adoptadas el 23 de noviembre de 2023 y se negó el recurso de apelación, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha, la hora de las **2 P.M.** del día **veinte (20)** del mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cace33c9e5fac82dcff2d9950d9c4b1710ad917e45a0092a4b57c8a006aa5b**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00858- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por solicitud expresa de la parte interesada.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923613504844ead371e84da873afa85f79788faea97cb9029f45d044aba149c**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00960- 00

Conforme al poder y memorial de sustitución allegado, **SE DISPONE:**

PRIMERO - ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la abogada **VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO**.

SEGUNDO - RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho **KAROL VIVIANA GALINDO BARRERO**, como apoderada judicial del demandante **PERFILES Y LAMINADOS DECORATIVOS S.A.S. "PERLAD S.A.S."** y **TRANSPORT PACKAGING MATERIALES & SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S "TPM COLOMBIA"**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed270dff6fc5ee81490268d037e0d107a04b77b62173f1d49afa8329958fcb8c**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00996- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE REQUIERE POR TERCERA VEZ a la liquidadora **MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 24 de octubre de 2023. (archivo 05).

So pena de iniciar el trámite de exclusión de la lista de liquidador, tal como lo consagra artículo 2.2.2.11.6.2. del Decreto 2130 de 2015.

2. SE ORDENA a secretaria remitir las comunicaciones ordenadas en los numerales quinto y séptimo del auto de fecha 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09440c907703ee8cc573ae45d2a4526dc70c72489d6bb98bb99fabf5fd9ee8d**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01242- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia de la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, en calidad de apoderada de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. SE RECONOCE personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como representante legal de **AECSA**, sociedad que actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1ee748bf39eb0fd07d9c32a39865983c9121f83c4fed3b4c66613994edb1cf**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01246- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta las diligencias de notificación remitidas por la parte interesada, se hace necesario que, el apoderado demandante remita el mandamiento de pago y los anexos de demanda, debidamente cotejados por la empresa portal autorizada, como quiera que, no se puede determinar cuáles fueron los documentos enviados, solo se registra en el contenido del mensaje un archivo denominado "19467325".

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f2234ec013d5e2361ba084524b6f90b6b1b134d5e1180ee50992d08b2ebe67**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00094- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d2d91c9dabf324199c30fb1e778b215712d1f3701b01c40820079a2cc29658**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00168- 00

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por el patrullero RAFAEL CAMACHO MARIN, de que el vehículo de placas KWO-229 de propiedad de CLAUDIA PATRICIA LIZARAZO LAGUADO, fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. de esta ciudad, **SE DISPONE:**

1.- **PONER** en conocimiento de la parte solicitante, **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, la inmovilización efectuada, como consecuencia del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria.

2.- **COMUNICAR** al parqueadero **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, que el vehículo de placas KWO-229, debe ser entregado de forma inmediata al acreedor garantizado en la dirección que se informó, como quiera que, en ningún momento se autorizó al mencionado parqueadero para recibirlo.

3.- En razón a que en el auto admisorio de fecha 21 de marzo de 2024, se advirtió que en caso de que la autoridad de tránsito no dejara el vehículo en el parqueadero autorizado por el acreedor, se compulsarían copias para que se iniciaran las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, se **ORDENA** oficiar al Director de la Policía Nacional, para tal fin.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea822c210ccbd950df6d599384ec9b926df3483be08f73984aa3f778708a4bb6**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 00174- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el vehículo de placas JNS-317, fue inmovilizado y depositado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A., resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.**, para que entregue de forma **INMEDIATA** al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de **placas JNS-317**.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2776db38a7abbecf82c73cfed7f62a4b8abd9bef8c131449dc429509da3e5b45**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00198- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d165e00f786c9bd14bfee59bcc7c72b899e0b94a698c687d1fe668cd371a94**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00210- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023

de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f109974a87926223b94252a1ea1568e236bbf1fea98bc29ed234edb96f077a72**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00212- 00

AUTORIZAR la notificación del demandado GUILLERMO ALONSO BUITRAGO BUSTOS, en la dirección electrónica memoalo707@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c288d5c26cbd269a38314cf89ddc84da90b7a11ae4ff9a557dab2226b2258334**

Documento generado en 25/04/2024 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018– 00450- 00

Como quiera que el presente trámite se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 28 de noviembre de 2019, **SE DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Por Secretaria **OICIESE**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3269b9940891b576084a30c033fd44b32211dfe28f3d0a847f9b9e2f8b2**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019– 00244- 00

Revisado el nuevo trabajo de adjudicación presentado por el liquidador designado, se hace necesario que proceda nuevamente a la corrección respecto de la graduación y porcentajes de adjudicación.

*Sea el momento para advertir que, mediante proveído del 5 de marzo del presente año, se repuso el numeral segundo, del auto de fecha 1º de febrero de 2024, mediante el cual se aprobaba la relación de créditos presentada, para que, en su lugar **se incluyera el rubro de intereses que fue concertado a favor de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA.***

*Por tanto, en la graduación y calificación de créditos enunciada en el trabajo de adjudicación, el liquidador debe incluir el rubro de intereses a favor de **ANGELA MARIA TARAZONA** por la suma de **(\$ 49.149.792 m/cte.)**, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 5 de marzo y 9 de abril de 2024.*

*En consecuencia, se requiere al liquidador para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto elabore un nuevo proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo aquí ordenado y resuelto en autos precedentes, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac244aa40b571b582ab0f7cee3b0b1e483e7a744e4d3683839cf4de1da9ca10**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2019– 00496- 00

PREVIAMENTE a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario **REQUERIR** a secretaria, para que informe mediante constancia, si se cancelaron o no las expensas de reproducción de las piezas procesales, que debían ser remitidas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el cotejo pericial, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55616e4eb50b3ab9c4f12a36b103b73020cb745f56e97623e1b076a5ebea3ca**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 00518- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la cesión de derechos realizada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., deberá especificarse el número de pagaré y/o la obligación que se está cediendo, en razón a que, no hay referencia alguna respecto de la obligación que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0f05daf6ae0e74d866eafb146a83d5050b742382c89b99a155744bf1a03987e

Documento generado en 25/04/2024 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020– 00650- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA.

En consecuencia, **SE RECONOCE** personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

De otra parte, se ordena a secretaria **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 1433 del 2 de marzo de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión de la motocicleta de placas AKX-16F, radicado en sus dependencias el día 2 de marzo de 2021. Secretaria **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c946a62339866ad532d031649344dbe1ce6f4eca41a822fed15282523caee08d**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00204- 00

Revisada la actuación a fin de continuar con el trámite, se procede a efectuar el Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 121 ibidem que establece:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)", (Negrilla del Juzgado).

En consecuencia, debe darse aplicación al **inciso quinto** del artículo 121 que señala:

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso", (Negrilla del Juzgado).

En el presente asunto, la curadora JHOLLIANY ANDREA LEDEZMA CUESTA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS y demás INDETERMINADOS, contestó la demanda el 24 de abril del año anterior, por lo que el término establecido en el inciso segundo del artículo 121 del C. G. del P., vence en la fecha en que se profiere la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Civil;**

RESUELVE:

PRORROGAR por 6 meses el término para resolver la instancia. Esta decisión no admite recurso (inciso 5º artículo 121 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258566745c825e45475cb5556f31d2df46969f89b81acd9a6f176c5dd62abccc

Documento generado en 25/04/2024 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00310- 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte interesada, procede el Despacho a pronunciarse, como sigue:

ORDENAR la entrega a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir y cobrar, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, previa certificación de cuenta actualizada para realizar el abono.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023

de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263650d2b8443afb6591d1ea0b352077f94037abd04caadd3db690c78d6c28fa**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Divisorio
Rad. 110014003034 – 2021– 00646- 00

Presentado por la parte interesada el **Avalúo** del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-747144, (Archivo 041), de acuerdo a lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee539a4658c059145833f80ae6c031f75414f1cfb4d186944ba0e17c85102b**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00750- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta, la excusa de no aceptación de la abogada GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA, se hace necesario que allegue en el término de **diez (10) días**, el certificado de vigencia y estado actual de los procesos, en los que dice actuar como Curador Ad Litem, como quiera que, los radicados datan del 2018, 2020 y 2021. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43138fd665cfaf1523aa08ccb12e1b86722d9e4af61c7f44c08c8c44678c2ef**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021– 00824- 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso y la prórroga del mismo, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

Además, de lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no la alegaron oportunamente.

*En consecuencia, y con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 p.m.** del día **dieciocho (18)** del mes de **JUNIO** del año en curso.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc4779f87885cab9ac4136daacdb7a2746f09877053021b3b8f2b363737cbff**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 00870- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA.

En consecuencia, SE **RECONOCE** personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

SE ORDENA a secretaria **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2538 del 7 de octubre de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión de la motocicleta de placas UUL-25E, radicado en sus dependencias el día 18 de enero de 2022. Secretaria **oficiése** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9a8a143b0e19fc25b906c7b721d043f6dcb7ef080725762c0860a37920abae**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Reconocimiento Contrato Mutuo
Rad. 110014003034 – 2021– 00950- 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **Diecinueve (19)** del mes de **JUNIO** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77675cdf01a1413f56f20e485bdf257cec00c0cd10c3ddcc44f4f32910010f1b**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 00960- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA.

En consecuencia, SE **RECONOCE** personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

SE ORDENA a secretaria **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 3011 del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión de la motocicleta de placas NNS-59F, radicado en sus dependencias el día 18 de enero de 2022. Secretaria **oficiése** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dc3f3cdbc7b5ab041bef3ce5cd85f829af35c4dc303c10d1deac811a75181b**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 00970- 00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA.

En consecuencia, **SE RECONOCE** personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

SE ORDENA a secretaria **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2998 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión de la motocicleta de placas RDD-70F, radicado en sus dependencias el día 23 de mayo de 2022. Por Secretaria **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c32bcfe8bfa8c638f37c4776752a4fbd6bce03b15d90b583abb5d19192d62c**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 0268- 00

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por el patrullero EMILIO JOSÉ ESPITIA GONZÁLEZ, de que la motocicleta de placas GOH-97F, fue inmovilizada en el municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, y se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de esa municipalidad, **SE DISPONE:**

1.- **PONER** en conocimiento de la parte solicitante, **MOVIAVAL S.A.S.**, la inmovilización efectuada, como consecuencia del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, para que se comuniqué con la estación de policía antes mencionada y el acreedor garantizado disponga lo concerniente para la entrega del automotor y/o su traslado al sitio que indique.

Lo anterior, porque como la orden de inmovilización opera a nivel nacional en cualquier lugar del territorio puede ser materializada, como en este caso ocurrió, en el municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, correspondiendo al interesado gestionar en dicho lugar su entrega.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd040d7cffc528f4efed5a0999d7b8989f19280126b6f719b6e89e224418a42**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0424- 00

PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que se reporten de EVER SANCHEZ CASTRO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226d93fe474cd5bc6452763680c3a828ad3259a5f2adb975246dc69a17ca668**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00982- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia de la abogada **EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ**, en calidad de apoderada de **MOVIAVAL SAS**, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. SE RECONOCE personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5f9821a47b2958d0f278e664bb415ae5ebfd58c0122fd47fe6fd6915aa9469**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01034- 00

NOTIFICADO el demandado **JAVIER CARDENAS CAICEDO**, mediante aviso conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.100.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704c79b4313f3222cf9af0ac20e788181faf5b610f86961c3780fbcc67ec728e**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 01094- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** al deudor ANDRES ALBERTO ESTUPIÑAN MURILLO, para que proceda a cancelar los honorarios provisionales ordenados en el auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2023. Comuníquese telegráficamente por el medio mas expedito.
- 2. ORDENAR** a secretaria enviar las comunicaciones ordenadas en el numeral 1º del auto de fecha 1º de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 de abril de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d877608aece204aa919f287a03969afe802b9b5082f8701bdbb3bff9d6aee6**

Documento generado en 25/04/2024 08:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>